

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000110	ORDENES Y REALES ORDENES

FECHA: 1764

LEGAJO: 339

Nº DE EXPEDIENTE: 2

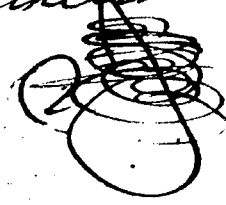
PLANERO:

Pdo en el de 1764

2

Remito á Vn deorn del Cono.
 el Exemplar autorizado adjunto, de
 la R. L. P. on que ha mandado espe
 dir para que los Labradores del Rey,
 no se aprovechen del veneficio que les
 franquea el auto acordado de 30 de
 Julio de 1708. en orden al pago de
 del Pan que es el prestatre en tre año
 para sembrar, y otros particular es
 que contiene el mismo auto que se
 halla inserto en la citada R. L. P. on
 a fin de que Vn cada comunicax esta
 providencia entre los Pueblos de su
 Connexim. para que tenga videntia,
 da obremanua dandome diuiso del
 P. no de esta para para a la anornua
 del Cono.

Dios G. a Vn m. d. Madrid
 yltarzo 31 de 1764

Ignacio de J. G. de la
 G. 

Correya de la Ciudad de Alcazar



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Mirada el nro. Real cedula de
 treinta y quatro de D. Juan Joseph Gonz
 alv. y Jur. m. Capitan de guerra
 Jupp. de toda renta de ella y su par
 tido y ^{no} por de el dno. que a el Co
 mo nro. nro. nro. la Carta sin
 antio de D. Ignacio Estuán de Jorán
 Es. a Camara del Rey y Supremo Conse
 jo de Cast. con el exemplar in su
 de Cap. D. Pio Quintana p. p. de la Subred
 de el Reino se a protector el conseruador
 de la p. que el auto acordado de Junta de Julio
 de ano pasado de mil setecientos y ocho en virala
 paga el pan q. le p. en mano con lo
 ama de contine. C. de D. Pio Obispo y
 Obispo de ^{la} con el Rey abis de mandarse
 guarda cumplida y executada segun como en
 ella se contiene p. que lleguen a
 todo Republica en la Plaza de ^{ca} de

Co. C. vid. de la ...

30 UNA DE
PABLO

Ciudad p^{ra} que así se cumpla en los
Pueblo el Partido de Saguen copias

de esta Real Pr^{ov} para cada
Pueblo a fin de q^e no se ponga el Censero

de comuniquen se venidas mandando la
dha Carta oir y extracto p^r el qual

en sus. lo prohibo mando y firmo
que lo el en. do. fee:

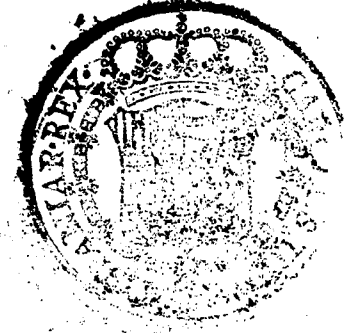
Don Juan
Gonzalez

Don Joseph Rodriguez
Dellon

en
Publicar

en dha ciudad de Salamanca en su plaza
publica por voz de veinte y un pruzonero
publico se publico en dha. e ineludibles voces
la n. Prohibicion que se expresa en el auto
ante. presencia de muchazgos y juron
especialm. de los señores D. Juan de Torres
Rodriguez y Joseph Lopez de la ciudad

Joseph Rodriguez
Dellon



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO. 2

Don Juan Joseph Soto Com^{de} Just^{ma} Capitan de
Guerra y superintend^{de} elora, Vnca. n. de
Civ. de Alcazar de Juarez y thes. p. de

Acordar a las Justicias de las Villas de
este Partido q^e se expresan como p^r el Co
mo ordin. de Vnca. de una Carta oir de
S. M. y S. R. y Supremo Consejo de Cas
tilla q^e comunica a Don Juan de Salamanca
con un Imprese a la R. Pr^{ov}. que se
da en ella q^e el tenor de dha Carta oir
tambi prohibido en su cumplimiento
Es como se sigue

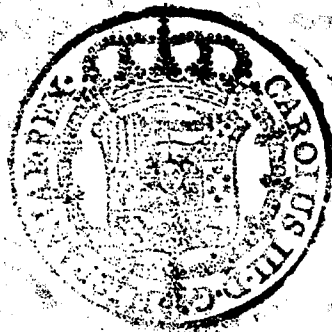
Primite al m. e oim. el Consejo el Exem
plar autorizado adjunto a la R. Pr^{ov}.
que ha mandado expedir para q^e los La
bradores del Reyno se aprovechen el Ve
neficio q^e les han que el auto acordado

Don Juan Joseph Soto

de 30 de Julio de 1768 en oñ alapaga
el pan q se les prestare entre año
para sembrar y otros particulares
que contiene el mismo auto q se halla
inserto en la Citada R. Pro^o a fin
que um haga comunicas esta pro
videncia entre los Pueblos de su Comar
sin^{to} para que tenga su debida obediencia
dandome a vos el R. C. esta
para pasarle a notaria el Convento.
Dios gué. al m. m. a. Madrid y Madrid
20 31 de 1764. D. Ignario de Izardeta
D. Com. de la Ciudad de Alcaraz
de la Ciudad de Alcaraz es v. n. de
des dia el mes de Abril año de mil setecientos
Setenta y quatro. El C. D. Juan J. P. Com.
Com. y Just. m. Capitan gouern. y sub
Perintendent de todas Rentas R. de ella
Substido y J. P. por V. M. deis que

por el Consejo de Indias ha tribuido la
Certa bñ. anterior a D. Ignario Barber
de Izardeta es a Camara el R. J. su
prensio Convento de Alcala con el con
plaz. m. pro. el N. Pro^o que tiene
para q los Labradores el R. J. se p
tachen el beneficio que los pinguen el
auto acordado de veinte de Julio el año
pasado a mil setecientos ochenta en oñ al
paga al Pan que se les prestare entre
año con lo mas q contiene Cua R. Pro^o
de Alcaraz y otros. Con el R. J. se
bido, que mande seguara cumplirse
esta copia como en ella se contiene
para q llegue a notaria a los Sepulchros
en la plaza p. esta Ciudad, y para que
en se cumpla entre los Pueblos el Partido
se aguen copia respectiva a los R. J.
binor para cada Pueblo a fin de que

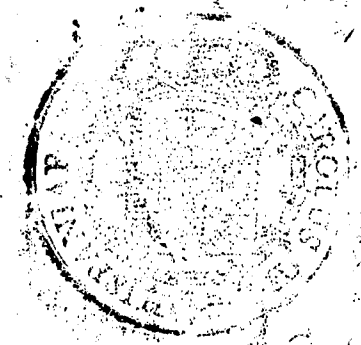
1764



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

no se tenga el Venero y se comuniquen por Brevedad insertando la dicha Carta sin yerraura por el qual asi se lo prohiere mandando y firmo a que yo el Ex^{no} Doyfe: Juan Joseph Gonzalez Natmi Joseph Rodriguez Bellon - lo que conuenera con su oficio a que el presente es de aca, y en vna de dichas auto sean sacadas las copias autenticas a la R^{on} Prov^{on} citada y la misma que entregara el Venero Respectivamente en cada Pueblo y los Justicias Obetresan de la R^{on} Prov^{on} y ayan de cumplir en todo y por todo como en ella se contiene y que se publique para qualquiera anotaria etodos que las



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Vista y para ver el Venero y leg^o leana pagar por el tal auto son las siguientes

Sal ^o de las Penas de Porrocho	0008
Sal ^o de Ayayugua de Hecun	0006
Sal ^o de Bogarra quatro r.	0004
Sal ^o de Puépar quatro r.	0004
Sal ^o de Castilla dor.	0002
Sal ^o de El Bera dor.	0002
Sal ^o de Orenden dor.	0002
Sal ^o de Pulcin dor.	0002

Cuya cantidad pagaran al Venero con m^o de dor en cada Pueblo por furon de este Despacho y papel y asi mismo le pagaran los derechos

asignados en cada copia y no los
 tener mas que una onza en ca
 da Pueblo y lo demas q. le debieren
 le pagaran a Meron de quita los
 alora. fue librado en la Ciudad
 a Alcaraz en veinte y quatro dia
 del mes de Abril año de mil setecientos

79 Sesenta y quatro =

D. Juan Antonio
 Gonzalez
 D. Pedro de
 Com. de su S.
 D. Pedro Rodriguez
 D. Bellon

Guardese Cumpla y Obedese lo contenido en este de
 pacto, y la copia que le acompaña, y a entregado su
 Conductor, recoloque para observancia, y publicacion
 de ella con las cédulas e rdenes N. de S. y se pague
 al conductor, lo asignado, lo mando el Señor D.
 Juan Antonio Morillo Alcalde Ordinario de esta Villa
 de Villapalacios en ella a los veinte y quatro del mes
 de Mill. de setecientos sesenta y quatro de y lo firmo
 de que soy D. Juan Antonio Arce
 Morillo
 Donacío Gallego
 Jovencos

Cumplare enuntado, y la copia q. a entregado el
 recien recoloque en el Ayuntamiento para su colocacion y su
 pache el recien, lo mando y firmo el Señor Sr.
 don Baldo Alcaide de esta Villa de Villapalacios
 de quita los, en 24 de junio de Abril de mil
 setecientos sesenta y quatro. Ocho =
 Antonio
 Baldo

Gabriel Antonio
 Tropea

Cumplare como se prebiere y la copia
 que ha entregado se coloque donde conde conde
 de p. su observancia y despache al recien
 de con los d. a signados, lo mando y firmo
 el Sr. Baldo Alcaide de esta Villa de Villapalacios
 de quita los de Villaverde a veinte y
 cinco de Abril de mil setecientos sesenta y
 quatro años =

Basilio Morillo
 Gab. Juan Macabea

Cumplase como se prebiere y la copia q. a
 entregado se coloque donde conde conde p. su obser
 vancia y despache el recien de con los de
 derechos asignados lo mando y firmo el
 Sr. Ant. fern. teniendo de Al. por ausencia
 de Julian fern. Al. ordinario por sum. d.
 en esta de de corillas a veinte y cinco de
 de Bail de mil setecientos sesenta y quatro
 años de que, sea a fco =
 Antonio fern. P
 Juan de Suro
 Macabea



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En la villa de Propara en veinte y tres dias del mes de Abril de mill setecientos y quatro años ante el Sr. Jph. de la Torre Alc. Morán de ella p. S. M. se presento el despacho con la copia que en el se expresa y visto y entendido p. su M. J. de la Torre de la Compañia y la copia q. a entregado se coloco donde corresponde p. su observanz. y se despachó el venadero con los dños asignados así lo m. y firmo su M. de que lo certifico =

Joseph de la Torre Alc. Morán
Joaquín Morán

Entregó la copia y el venadero

Bogarra

En la villa de Bogarra en veinte y tres dias del mes de Abril de mill setecientos y quatro años ante el Sr. D. Pedro Serrano Pedrosa Alc. Perpetuo y Alcalde ordinario por S. M. en ella, se presento por su Conductor el despacho referido antes, con la copia autorizada de la R. Provision que en el se cita, que todo lo obedeció y cumplió como se ve y mandó se guardase y cumpla segun y como en dicho R. despacho se contiene, el que para su observancia y publicacion



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

en la forma ordinaria se queda en esta villa, y se despachó al Conductor pagado de lo asignado, y lo firmo de merced, y así lo m. de la copia de la R. Provision de que voy fee =

Pedro Serrano
pedrosa

José Gaxiain

Pagado el venadero, y entregada la copia se expresa

Ahora = Con la villa de Alca en veinte y siete dias del mes de Abril de mill setecientos setenta y quatro años yo Antonio Balgo, Sr. teniente de Alcalde Mayor por ausencia de el que por enfermedad se debi el despacho referido que antecede el qual visto y entendido mande se guardase y se cumpla segun y como en el se manda y queda con su copia autorizada de la R. Provision que en el se cita para su observancia y se despachó el venadero y se pagó lo asignado

Antonio Balgo
Sr. teniente de Alcalde Mayor

Antonio Balgo

En las dhas. Reales Cédulas de las Penas de los Reos de guerra, y de las de Abil
remilleras. Venida, y quales, y como el Sr. D. Leopoldo
de S. Juan, Abg. de los R. de Consejo, y Fiscal de Navarra, en ella, y en su
recurso de apelacion p. v. ha servido p. su conduccion, el Despacho
de la dha. Cédula, con la Copia Autorizada de la R. Prov.
de la dha. Cédula, lo q. ovedio Sumo. conde de, y mando seg.
Cumplo, segun, y como en dho. R. Despacho se contiene
de que para su dha. publicacion, se quede en esta Villa,
y el Despacho de la conduccion, para dho. lo asignado; asi lo provee
yo, como Sumo. de que dho. fe.

Yo, D. Juan de Guzman, Secretario de Navarra
Firmado
Juan de Guzman

En todas las copias de pag. y de dha.
de dha. dha.



despachos de oficio quatro mrs.
SELETO QUARTO, AÑO DE
MIL SESENTOS Y TRECE.
QUATRO.

D. Juan Joseph Gonzalez Cord. J. de Navarra
M. Capitan de Guerra y Superintendente de la
Punta de esta Ciudad de Navarra, residente y
por dho.

Aposados a las Juntas de la Villa de
esta Piedad, que se ocuparon como q.
el Consejo de Indias, he recibido una Carta del
de V. M. y el R. y Suprema Consejo
de Castilla q. comunica a J. de Navarra con un
impreso de la R. Provision q. se hizo en ella
que el tenor de dha. Carta es y enmi probado
en su cumplimiento como se sigue
Remito al R. de Indias el Consejo de Indias
para autorizarlo adjunto al R. Prov. que
ha mandado expedir para q. los Subdadales
del dho. lugar se pongan en el dho. posesion

que les franquea el auto acordado de
30 de Julio del 75 en oñ ala paga de San
que se les prestare ental año para ser
brar y otros particular q^e contiene el
mismo auto que se alla inserto en la
Cedula R. Pro^{ca} afin a que vna haga co
municar esta prohibición ental lo Pue
blo de su Corresim^{to} para q^e tenga e
a bñs obex banza dandome aviso al
Peru de esta para pasarle a notizi^a
el Comercio. Dico que alm. m. a. Madrid
1 Mayo de 1761. D. Ignacia de Igaridas
S. Cond. de la Ciudad de Alcaraz —
En la Ciudad de Alcaraz en vna y
dos dias de Mes de Abril año de mil setecientos
setenta y quatro el Sr. D. Juan Joseph
Com. Corres^{ca} y Just. m. de Capitan a Sue
ria y Superintendi^{te} de todas Rentas R.
de esta su Partida y Thes^{ca} por S. M. de
que por el Consejo ordin. ha merido la
Carta oñ. m. de D. Ignacia de Igaridas

de Madrid en^{no} de Camara el R. y supre
mo Consejo de Castilla con el exemplar
impreso el R. Pro^{ca} que se le para q^e
los Labradores de el Reyno se aprovechen
el beneficio que les franquea el auto acordado
de treinta de Julio del año pasado de
mil setecientos y ocho en oñ. ala paga de San
que se les prestare ental año con lo que
que contiene, Cedula R. Pro^{ca} de 1761 y
de 1762 con el respecto a bñs que
mando seguira cumpl. y execute
segun y como en ella se contiene, y pa
ra q^e llegue a noticia de todo Republicano
en la plaza pp. de esta Ciu^{dad}, y para que
asi se cumpla en los Pueblos de la Partida
se saquen copias respectivas a cada
Provisión para cada Pueblo afin a que
no se atenga el Verdadero y se comuni
que por Breves insertando la dicha

[Handwritten flourish or signature]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO. 2

Carta con y esta auto por el qual con
sua lo proveyo mando y firmo a que
el ex.^{no} de oficio D.^o Juan Joseph Gort
Nottini Joseph Rodriguez Bellon
lo que con acuerdo conveo. a que
el pres.^{te} ex.^o de oficio y en virtud de dicho
auto se ansacado las copias au
tenticas a la R.^l Prov.^{on} citada y las
mismas que en tagara el Vexano
Respectivamente en cada Pueblo y la
Justia. Obsequiar a la R.^l Prov.^{on}
Jaxan se cumpla entoo y por
toda como en ella se contiene
y que se publique para q.^e llegu
a noticia a todos que en la villa &



Para despachos de oficio quatro

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Donde asi el Vexano y leg.^o con
apagar q.^e se abaxo son las sig.
La V.^a a Luzuro a no. 1 - 0005
La V.^a a Balanok no. 1 - 0003
La V.^a a Baxas no. 1 - 0003
La V.^a a Lunera quatro. 1 - 0004
La V.^a a el Bonillo no. 1 - 0002
La V.^a a Ballesteros no. 1 - 0002
La V.^a a el N. la f. quatro. 1 - 0004
Cuya cantidad pagaran al Vex
ano con mar. de r. en cada Pueblo
por Varon a r. de r. y papel
Jaxi mismo se pagaran los dias an.
nados en cada copia y no batenza

ma divina ora en cada Pueblo y
 lo amay que se a... repa
 garan al Aron a quatro uen
 mis al dia. fue librado en la Cui
 dad de Alcazar en veintey qua
 tre dias del mes de Abril año de mil

seis y veintey quatro =
 Juan de S...
 Do de S...
 P... Rodriguez
 P... Bellan

Cumplase el des pacho en que se contiene e egua
 y como en el se contiene y des pache de el bercedero, lo
 Mando el señor Don Martin de Alcazar
 Enano desta villa nueva de la fuente en la
 en donde se hizo de Abril de mil y veintey
 veintey quatro =

Barco Loren
 Juan de S...

P... de S...

Antonio...

Donde se comprase el...
 Depacho...
 ha...
 mil...

Don Juan...

Ca...

Juan...

...

Mando Enia Nilla de Navarra en...
 Abril de mil y veintey quatro años...
 Juan Martin Alorilla...
 y Videxamin...
 y Crito por me...
 pla segun...
 de la Real...
 de la que...
 Costumbrado...
 mios...
 por el des pacho...

En...

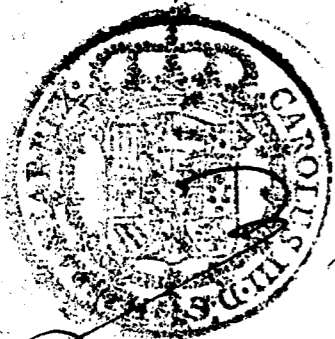
Juan...
 J. Moreno...

Juan...

Juan...
 J. Moreno...

Por fecho de...
 En Relacion...
 el que fue en el...
 con todos dias =

J. Moreno...



Para despachos de oficio quatro misas

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En la Villa de Barrax en Penne. y de las
vias del mes de Abril año semilla de cien
tos y quatro, Ante el Señor. Dn
Blas de Quintana M. ordinario de la su
fierra y Jurisdiccion por S. M. represento
el Despacho. Dexida. que antecede, quien
havendo lo visto, oido. y entendido. Dijo
segue. Cumpla, y se cumpla. segun. y como
se contiene, y en su consecuencia. se que de
la copia de la R. provision que por esta
se cita, y a en fepado. el conuctor. de la q.
se tiene la manera que basae, y se fixe en
la plaza. y sitio acostumbrado. para que
de que noticia. de todos. y de cada. parte. a el
Dexidero. y en. Repondio. Mando. y firmo
seguro el Jefe. de thos. lo Zertifico. y firmo

Blas de Quintana

Forman. de su M. =
Bernardo Rubio
Escrubano

Zertifico. tome Varon. de cha Dexida
y de la copia que contiene. en la



Para despachos de oficio quatro misas

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

con darrante. Home. edico. havendo lo
visto. y efecto. y fise. en la plaza pp. ca
esta Villa. y sitio acostumbrado. y se pago. a el
conuctor todos los dias. y para que conite lo
Zertifico =

Escrubano

Barax. Cumplase en todo segun. y como se contiene
en el Auto Requiritorio que esta por Causa. y
para summa. Intelligencia. entrego. el con
uctor. el R. Decreto. el que queda. en la parte
que Causa. por de. en el comando. y fise. de
Juan. Biana. Moseno. Alcaide ordinario. de
esta Villa. de Baraxote. y Jurisdiccion. por
esta. en ella. a veinte y siete dias. de Mayo
de mil setecientos y sesenta y quatro.

Juan Biana Moseno

Lagado el Dexidero

Juan Juan. Arque

se que de
Cumplase lo Causa. de. y en el de
pacho que antecede, y Repone, la copia de la R. p.
de. de Penne, la que se publica, por la de
penne, para el cumplimiento. y despachos. a Navarro

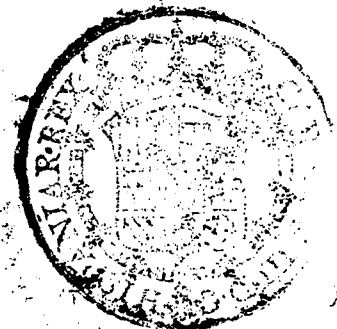


Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Provision de m. las los cañs. Com. teniente y afin a que sigue anterior a todas las personas de sus lugares fixando en su plaza publica respectiva un papel en el qual este escrito el auto acordado y la inserto en el R. Prov. y en su g. com. enca en asunto de lo q. en ella se manda que copie esta letra en la entrega de el conductor en despacho de lo q. respectivo auto acordado por el presente. Es. y las m. d. donde dice el Oaxidero y lo que le anda pagar se sutabap von las siguientes.

- El Lugar Nelli don. — 2002
- El Lugar Salobredon. — 2002
- El Lugar Biano don. — 2003
- El Lugar Patano don. — 2003
- El Lugar Macoro don. — 2003



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

- El Lugar Alenculo don. — 2002
 - El Lugar Motudo don. — 2003
 - El Lugar Luicano don. — 2003
 - El Lugar Tepetit don. — 2002
 - El Lugar Jolobillo don. — 2003
 - El Lugar Canaljador don. — 2002
 - El Lugar Solanillo don. — 2002
- Cuya cantidad se pagaran al Oaxidero con m. de don. en cada Pueblo por lo q. de este desp. y papel y asi mismo se pagaran los dias asignados en la Copia respectiva y no se cobraran mas alguna cosa en cada Pueblo que lo manda que se establezca en la pagaxar a favor

de trescientos más. al día fue librado a
en la Ciudad de Alcazar en veinte
y cinco de Abril año de mil se

setecientos sesenta y quatro

M. J. P. G.
Gonzales

do
Don. de S. B.

Joseph Prodonos
Bellon

Acta

Queda entendido de la orden y despacho que
Antezida al Señor Juan Rey Regidor desta
Lugar y pagado al Banderas de S. B. y Abril de
y sube de mill setecientos y quatro años =

Don Sebastian Garcia

Mirilla

Acta

En el lugar de Alcazar en veinte y cinco de Abril de mill
seiscientos y sesenta y quatro años, yo Don Juan Rey Regidor
de S. B. y Abril de
fecha del no se sigue el despacho anterior al onse de
varro de S. B. del en el día de quenta e venado de donde nos
nombramos hallamos de S. B. la copia de la Real Pro
g. prescribe de S. B. y pag. el venado de los
de S. B. y para q. con se lo venado y firmo y rolo
are de S. B. p. no me

Don Sebastian Garcia
M. P. Regidor

Zilmarulo

En el lugar Zilmarulo en Vein Rey O Cho de S. B.
del Rey de Mill de mil seiscientos y quatro años
Yo Jpt. Don Juan Rey Regidor de S. B. y Abril de
No se sigue el despacho anterior al Señor Regidor
Antonio Billa Bando el que queda en ten de S. B.
y Asimismo no se sigue de S. B. de S. B. de S. B.
de la R. p. de S. B. que se sigue de S. B. de S. B.
y para q. con se lo venado y firmo y rolo
are de S. B. p. no me

Joseph Juanchez
mostrero

En el lugar de Alcazar en veinte y cinco de Abril de mill
seiscientos y sesenta y quatro años, yo Don Juan Rey Regidor
de S. B. y Abril de
fecha del no se sigue el despacho anterior al onse de
varro de S. B. del en el día de quenta e venado de donde nos
nombramos hallamos de S. B. la copia de la Real Pro
g. prescribe de S. B. y pag. el venado de los
de S. B. y para q. con se lo venado y firmo y rolo
are de S. B. p. no me

Joseph Juanchez
mostrero



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO

En el Lugar de Sepillo en veinteynueve dias del mes de Mayo del presente año y que tu yo J. Lourenço fiel de fechos y se sabe el despacho q' ante se de al receptor y dello q' esta punto a lo q' manda a su conformidad y para q' conste en mes y año

Montuosa

fiel de fechos

En el Lugar de Posadilla aldea y jurisdiccion de la Ciudad de Alcazar en veinte y nueve dias del mes de abril año de mill setecientos y sesenta y quatro Dize Antonio Rebaño fiel de fechos de este dho lugar hizo saber a los señores vecinos de este dho lugar el despacho q' se amezado por lo q' se dexaron en las manos de la Execucion y Juzgado con este lo firmo yo En Posadilla en tres dias mes y año

Antonio Rebaño



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En el Lugar de Solanilla aldea y jurisdiccion de la Ciudad de Alcazar en veintinueve dias del mes de Mayo de mill setecientos y sesenta y quatro años yo Juan Rebaño fiel de fechos en este Lugar hice saber el contenido de despacho al Sr. D. Juan Antonio de Alcazar y gobernaor de estos paises a su cargo y para q' conste en este Lugar en tres dias mes y año

Juan Rebaño

La Santa Iglesia de Cordova como Administrador de varios cortijos, y tierras suyas propias, ha representado al Conno. los perjuicios que se le seguian a tenor de la D^{na}. acordada por el en 26 de Marzo de este año, con insercion del Auto de 30 de Julio de 1708. en favor de que los Labradores cumplieren pagando al precio de la Tasa sus arrendamientos de tierras, y otras obligaciones en Grano, que se comunicó a V. con un Exemplar Impreso del mismo Despacho en Carta de 31 del propio mes de Marzo exponiendo entre otros perjuicios el de la depreciacion que resultava de que no teniendo los Labradores arrendatarios, Tasa para la Venta de los Granos, Recabia todo el daño a los Duños que tenían que percibir en dinero a la Thasa sus arrendamientos, quedando los Labradores con el ventajoso beneficio de venderlo a los precios suvidos que oy corrian, estancando

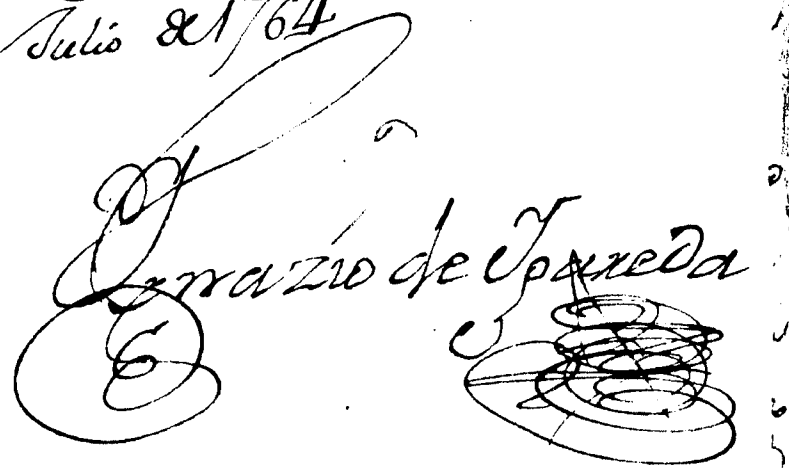
Entre Ellos este genero, y precisando
alos Duños el comprantes del fructo
de sus tierras lo necesario en consumo
con grave detrimento de sus intereses.

El Cons. teniendo presente toda
las Varones propuestas por la Real
Santa Iglesia, y otras instancias de igual
naturaleza, hechas por diferentes particu
res duños de tierras, y que el citado a
de 30 de Julio de 1758 por otro a
dado del Consejo pleno de 20 de Mayo
de 1754 se mandò no tubiere fuerza
de acordado sino para aquel año, y
en otros en que se estimare lo mismo
por especiales motivos, haviendo oido
alos dos señores Fiscales. El a
acordado se revoca la citada Provincia
de 26 de Marzo de este año

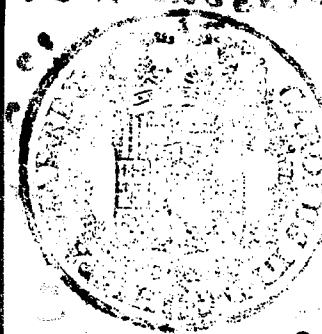
de 1758

para que no se vea de ella en manera
alguna, a fin de que con la maior brevedad me
debulba V. el Exemplar Impreso que
de ella le acompañe, y proceda aqui no tenga
nro alguno en los Pueblos de su Corregim
to
felo participo de Ordn del Cons. dandome en el
interin hauro del Ruo. dita para pararle
asu noticia.

Dios Guarde a V. m. p. a. Madrid
23 de Julio de 1764


Gonzalo de Jureda

J. Or. elabuc. Alcaraz
de Consue. elabuc. Alcaraz



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXVII Y SESEM-
TA Y QVATRO.**

Almas de agosto año veniente Sete Señora
y Juan el Sr. Juan Joseph Com. y Juan
ma^r de esta Cud. Supantido y tesoreria para
dado que por el Conexo ord. han sido la Carta
orden ante^{te} el Sr. D. Senoy deud. y supremo
Consejo de Castilla y comunica D. Ignacio
Ortizan de España^{rio} Sr. de la Es. de
y de Gobierno al Consejo, afecto a que se
revisa la providen. dada por el Sr. Con. con
fha de veinte y seis de mayo de este año
por la q. se concedio a los Laboradores la facultad
de no pagar en Dinero a la Real
su oblig. de grano, en cuyo obediencia. q. l. un
p. m. manos la publico en esta Cud. venio
que llegu a los^a a todos, y se comunico
por verday a los Pueblos de este Partido para
su debida observan. y remita, el Excmo. Sr.
de la dha. Prov. por el Sr. D. de los Amos
del mismo^{rio} para lo que se fuere el ramo
de este negocio, y por este su auto ari lo prove
yo y firmo seg. de ofi.

Don J. J. de
Gonzalez

Ante mí:
Joseph Rodriguez
Bellon

Auto. En la Cud. de Alcala, en quatro dias

Dileto Sobrino Certifico que el día que en dicho día me
 sacó el exemplar y año se sigue el ramo de este espacio
 el exemplar y impreso q' le mandó y con
 carta del Sr. Conde de Sepulveda con sobre a D.
 Jgné Esteban de Igarrea Conde de
 Cantay ella vale a el Conde aq' fue pres.
 y lo firmo

Bellon

Non Certifico que el día q' oy año de 1708
 año en la Plaza p' esta Ciudad
 por el Azimote ten. sup. b. en altad
 voz se hizo saber el Decreto que
 conito e la Carta oim ante aqui se
 allo pres. mucha gente y en especial
 tercios Pero Lopez Fran. Lopez y Joseph
 Requena Vez de la Ciudad

Diego Rodriguez
 Bellon



Para despachos de oficio quatro mrs.
 SELLO CUARTO. ANO DE
 MIL SETECIENTOS Y SESEM-
 TA Y OVA ENO.

D. Juan Joseph Pomy Conde y Jur. nat. Capitán a
 Guerra y Capitanía de todas p. de esta Ciudad
 de Alcazar de partido y Thesoreria por S. M.
 Hago saber alas Just. de las V. de este Partido
 que se expresaran como por el Conde ordina
 no heciéndo una Carta ord. y R. Decreto
 de M. y señores de su R. y honro Conde de
 Castilla que me comunicó D. Jgné de
 Igarrea su R. y Es. de la M. y de Gobierno
 cuyo tenor es el siguiente:—
 La Real cédula de Cordoba como Com. de varios Con-
 tilos y tierra suyas propias ha representado
 al Consejo los perjuiz. que se le seguiran atender
 efectua la prov. acordada por el en 26 de Marzo
 de este año con inser. de auto de 30 de Junio de
 1708 en razon de los Labradores. cumpliendo pagam.
 do al prej. de la casa y otras obligaz. en granos
 que se comunicó a V. con un Exemplar y m.
 preso el mismo Desp. en carta de 31 de propio
 mes de Marzo exponiendo entre otros perjuiz.
 el de la despropor. que resultaba seg' noten. en
 de los Labradores y arrendatarios para para la
 venta de los granos recaia todo el Daño a los

Decreto

Bellon

Dueños que tenían q^{ue} pagar en Dinero a
 la tasa sus arrendam^{tos} quedando los Labra
 dores con el beneficioso venefiz^o de beneficiar
 a los p^{ro}pies. subidos que oy conian estancando
 entre ellos este genero y precisando a los
 Dueños el Compravales de el fruto de sus tie
 rras lo necesario a su consumo con gratia
 de Ultrim^{to} de Intereres = El Consejo
 Veniendo presente todas las razones pro
 puestas por la referida J^{er}arquia y
 ynter^o de qual naturaleza echa por
 diferentes particulares Dueños de tierras
 y que el citad^o auto de 3^o de Julio de
 1708 por otro acordado el Consejo pleno
 de 2^o de Nov^{bre} de 1754 Semanas notub^{le}
 se acuerda acordado sino para aqu^{el} tanto
 y en otros enq^{ue} se estimase lo mismo
 por especiales motivos: habiense oydo
 a los do^{ct}os fiscales ha acordado ser de
 la la citada Prov^o de 26 de Mayo de
 este año para q^{ue} no se use de ella en
 manera alguna a fin de que con la
 mayor brevedad me devuelva^{se} el
 exemplar ympreso q^{ue} de ella le acompa
 ñe y proce^{da} a que no tenga uso algu^{no}
 en los Pueb^{os} de su Corregim^{to}. solo

participo con el Consi. dando me en
 el Interim^o abiso al reido esta para
 pasarle a un not^{ario} = Diez que a un m^o
 a. Madrid de Julio de 1764 = D^o
 Ignacio de Agueda = J^{er} Correg^{or} de
 la Ciudad de Alcaraz
 La que concuerda con lo oyo^{te} de p^{re}sent^o es de
 que he obedec^{ido}. y mandado cumplir en esta
 donde se ha publicado y mandado se cum
 pla y publique en los Pueb^{os} de su
 Despachando para ello la presente a cura
 continua. se ponga diligem^{te} en cada pueblo
 de haberse publicado. y las villas donde
 ha de ser el veredeno y lo que le han pagar
 por su trabajo y d^o son las siguientes:

La V ^a de Lerena cinco n ^o —	2005.
La V ^a de Balarote tres n ^o —	2003.
La V ^a de Darroca tres n ^o —	2003.
La V ^a de Muncera quatro n ^o —	2004.
La V ^a de el Torillo dos n ^o —	2002.
La V ^a de el Balletero dos n ^o —	2002.
La V ^a de el n ^o de la fuente quatro n ^o —	2004.

Cuyas Cantidades pagaran al veredeno
 mas dos n^o en cada Pueblo por rason de
 y Papel y no le detengan mas que en
 ora. y lo demas que le detengan le paga
 ran a razon de quatro n^o al dia



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

fue librado en la Ciudad de Alcaraz en cinco dias del mes de agosto año de mil setecientos sesenta y quatro.

In Ju. D. Ph. G. de ...
Do. ...
Joseph Rodriguez Bellon

Cumplase lo contenido en el ...
pachos el ...
de ...

Go. G. ...
Ante mi ...

Los Edictos y ...
Cumplase lo ...
de ...



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

publicacion: y despachos del ...
de ...
de ...

Ante mi ...
Joseph ...

Seague copia ...
de ...

Cumplase el Despacho ...
de ...
de ...

Seague la copia ...
de ...
de ...

Barraer/

Cumplase el despacho de esta que fin
terede, para cuyo fin seague copia a la
letra del, y a la Carta orden que se compe
na, y en su traslado se hie. edicto que es
para mandamiento: que lo mandaron. y ha
manaron los señores D. Alfonso de Arce
Alar. y D. Juan de Luna. Al. ordinario
de esta villa de Barraer. y de su jurisdic. por
D. M. y firmaron en ella, y en su lugar con
señal. de su mano, y puesta a los diez y seis
días de Agosto, y puesta a los diez y seis

de los de Agosto =
Alfonso Arce
Juan de Luna
Bernardo Rubio
Cien años

laque la copia. y firmee
edicto. y bapagal de videro

Cumplase en bby por bb, la que se
vayen veyente para nros en bon
cia: el v. don D. not. es en de v. Ha
con Al. de v. not. por su mag. de
la villa de munera de mano y fir
me en ella, a ochu dia del mes de
Agosto de mill e tres e setenta y quatro
años que certifico por un enca
edicto aprobado =

Alarcon
Anonyscuero
Juan P. de
Pedro T. de

En la villa de Barraer en un día de Agosto
de mill e tres e setenta y quatro años del Rey
en la villa de Barraer. y de su jurisdic. por
D. M. y firmaron el despacho de Barraer
y de su jurisdic. y en su lugar con
señal. de su mano, y puesta a los diez y seis
días de Agosto, y puesta a los diez y seis

Alfonso Arce
Juan de Luna
Bernardo Rubio
Cien años

Doyle de la copia y de prohibe habien
do de Republicas y con el prouiso la copia
al cont. mand. de la orden de Santa y de su
y de su Contle lo firmo oho oia a viba y pre
lado y bapagal de videro =

Cumplase el despacho que se caveja según y como se
viene en la copia del y de des pache el b. edicto. Se
mando el v. don D. not. es en de v. Ha
con Al. de v. not. por su mag. de
la villa de munera de mano y fir
me en ella, a ochu dia del mes de
Agosto de mill e tres e setenta y quatro
años que certifico por un enca
edicto aprobado =
Bartholome
Juan Victoriano



Para despachos de oficio quatro rts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Don Juan José de la Cruz que se previene en la
prohibición de las ventas de los terrenos de
república de y otros de dicha mesyano =

[Extensive handwritten notes and signatures in cursive script, including the name 'Don Juan José de la Cruz']



Para despachos de oficio quatro rts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Don Juan Joseph González Correo y Jurista Capitan a
Guerra y Superintendente de los Reales Armas de
Alcázar de San Juan y tesoreria por S. M.

Ha de saber el Sr. Juan de la Villa de este Part
que se expresaran como por el correo ord. herre
ciblos una Carta orden y de Decretos de
y Señores de V. M. y Supremo Consejo de Castilla
que me comunica de V. M. de Navarra sud
est. de Cam. y a Gobierno cuyo tenor es el sig
La S. Iglesia de Córdoba como adm. de varios con
los y tierras hijas propias han representado, a
Consejo los perjuicios que se le seguían de tener
efecto la Nov. acordada por el en 26 de Mayo
de este año con ynsen. de auto de 30 de Julio de
1758 en rason de q los Labradores, cumpliesen
pagando al pre. de la tasa, y otras obligac.
granos que se comunico a V. M. con In. Coemplan
ympreso el mismo Despacho en carta de 31
del propio mes de Mayo exponiendo, entre
otros perjuicios de ella de ser por q que resultaba
de que no teniendo los Labradores y Arrenda
tarios, Tasa para la venta de granos, recava
todo el año a los Dueños que tenían que

percibir en Dinero ala Casa su arrendam^{to}
 quedanos los Labradores con el vent^{to} los ve
 neticio de venderlo a los p^{res} subidos que
 oy comian estancamos entre ellos este genero
 y precisamos a los Dueños el Comprav^{te} del
 fruto de las tierras lo veni^o a un consumo
 con gr^{ave} detrimento de su Interes = El
 Consejo teniendo presente toda la raz^{on} propue
 ta por la referida S.ª I^{ta} y otras instanc^{as}
 de igual naturaleza echay por Diferentes
 particular^{es} Dueños de Tierras y que el
 citao auto de 30 de Julio de 1758 por
 otro acuerdo del Consejo pleno de 10 de
 Nov^{bre} de 1754 se mando notarse luego
 se acordado sino para aquel año y en otros
 en que se estimase lo mismo. por especial^{es}
 motivos habiendo oyo a los d^{os} fiscales
 ha acordado ser cosa la Ciudad prov. de
 el Marro de este año para q^{ue} no se ve
 ella en manera alg^{una} afin de q^{ue} conta
 ma^{de} vuberos me devuelvan el ex^{em}
 plan ympreso q^{ue} ella le acompa^{ne}. y
 prozed^a aque no tenga uso alguno en
 los Pueblos de su Com^{ar}g. Selo participo.
 e orden del Consejo vando me en el
 Interin abio el recibo desta para
 pasarse a unot^{os} = Dios que avn

m.ª. Madrid 23 de Julio de 1764 = D.
 Ignaj de Ugareda = S.ª Com^{ar}g^{on} de
 la Ciudad de Alcaray
 haque concuerda con su orig^{en} seg^{un} el p^{re}sent^e auto
 feo que he obedecido y mandado cumplir en
 esta Ciudad donde se ha publicado y mandado
 se cumpla y publique en los Pueblos de la Part^{te}
 despachando para ello la p^{re}sent^e ac^{ta} cuya contin^{ua}
 cion se pondra diligem^{te} en cada Pueblo, se ha
 bene publicado. y la villa donde ha de ir el
 benedico y lo que le han de pagar por su tributo
 y d^{os} de m^o son las siguientes

La v ^a de la Penya de S.º de ocha ^o	2008.
La v ^a de S.º y lugar de elche seis r ^{es}	2006.
La v ^a de Bogarra quatro r ^{es}	2004.
La v ^a de S.º par quatro r ^{es}	2004.
La v ^a de S.º de S.º de r ^{es}	2002.
La v ^a de S.º de Berde dos r ^{es}	2002.
La v ^a de S.º de S.º de r ^{es}	2002.
La v ^a de S.º de S.º de r ^{es}	2002.

Cuyas Cantidades pagaran al benedico con
 mas dos r^{es} en cada Pueblo para q^{ue} avn^{te} pag^{en}
 y no le atendran mas q^{ue} una vez q^{ue} lo avn^{te} de
 y pagaran a mas de quatro m^o al dia. fue librado
 en la Ciudad de Alcaray en cinco dias de mes de
 Agosto de mill setecientos y quatro =
 D^{os} de Julio de 1764
 Joseph Rodriguez
 D^{os} de Julio de 1764



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Guardare Cumppla y Obedere Segun y como en este despacho se contiene publicarse por fision, ala letra de este orden por defecto de provisione y se Debe dar el orden que esta de vna y de la de Mayo deste año, Lo mando el Sr. D. Juan Antonio Morales Alcalde ordinario desta villa de Villapalacios en ella a los diez e quatro de mill seiscientos sesenta y quatro años.

D. Juan Antonio
Mozzillo

Antonio
Zonario Pallejo
figueras

Se fhaedula ala letra del Sr. D. orden que esta en este despacho en la forma publica por defecto de provisione en este dia e año de mil seiscientos sesenta y quatro años.

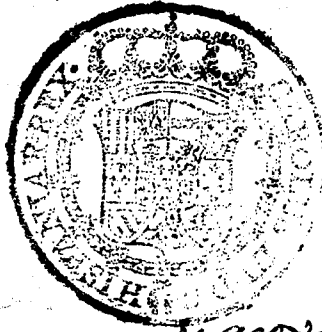
figueras

Complase y hagare su cumplimiento por edicto por falta de provisione y entragarse al conductor la provisione que se cita. N. S. Lo proveyo mandò, y firmo el Sr. D. D. Moral de Bergea Alcalde ordinario desta villa de Villapalacios por S. M. En diez e quatro de mill seiscientos sesenta y quatro años.

Chacizabal
de Bergea

Antonio
Gabriel Antonio
Mozzillo

De fha e lenda copia de este despacho y fha de este edicto en la parte publica



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

y acordada, por defecto de provisione, y se le entrego al conductor el impreso prebenido.

Tropezano

Guardare este despacho con el Sr. D. decreto que contiene fha el prebenido edicto y se entreguen la copia del exemplar que esta con los Sr. D. D. Moral de Bergea, lo mando y firmo el Sr. D. Moral de Bergea Alcalde ordinario desta villa de Villapalacios en ella a los diez e quatro de mill seiscientos sesenta y quatro años.

Batista Moral de Bergea
Antonio

Doyle de abey fha el edicto que se manda en la parte de Villapalacios por defecto de provisione y entragarse al conductor la copia de la provisione que se manda y se que la de este despacho y de pago al conductor, y lo firmo el Sr. D. Moral de Bergea.

Mozzillo

En este subscrito en ocho dias del mes de mayo de este año de mil seiscientos sesenta y quatro años, yo el Sr. D. Moral de Bergea Alcalde ordinario desta villa de Villapalacios por S. M. en la parte publica.

Se que a con. de los de la copia de y que
 oho absento ex^{ta} en esta. y unam^{ta} p^{ra} on
 solo se asigna a sa año. Vazon de un^{ta} su
 obsequio. No firmos en de que en este

Julián
 Hernandez

Tomás Serrano
 Pedro Serrano
 Sebastián

Saqueo p^{ra} p^{ra} como en esta nota p^{ra} en
 de y de p^{ra} = el d^o de que se manda en las p^{ra}tas sus
 auto en via por sea p^{ra} a. a con. en via
 por sea p^{ra} de p^{ra} y en la copia a b^{ra}
 redito y para quien sea la p^{ra} =

Serrano

Niopax

Cumplase y hagase suya por edicto y falta
 de deon y entregue al conductor la provision y
 le cita: a b^{ra} lo M^o y f^o f^o de D^o M^o Serrano
 J^o Serrano y J^o Serrano Mayora de Niopax y de la de
 Conillay p^{ra} de M^o. En ocho dias de el mes de Agosto
 de Mill de setenta y siete años de q^o lo Certifico =

Gregorio de Amoros

Tomás de la Cruz
 Ignacio Morillo

Se fizoedula en la p^{ra} de la hira de el d^o p^{ra}
 den q^o se cita en este despacho. y Defuero de deon
 en d^o dia de un y año. de q^o lo Certifico =

Capa. el Verdoso

Morillo

Bogana: Cumplase con el tenor del despacho vereda an
 recedente y Carta orden en el y avera, selague
 quede Copia, y se haga notorio al p^{ra} por Corico,
 en la forma ordenada para noticia de todos, y
 se pague la avergado al Conductor. Ser lo man
 do de D^o Pedro Serrano Pedrosa Regidor Per
 petuo y Alcalde ordin^o. por D^o M^o. de la Villa de
 Bogana en ella en ocho dias de mes de Agosto de
 mill setecientos sesenta y quatro años y lo

fianzo =

Pedro Serrano
 Pedrosia

Diego Guzmán

Dilig. se haux fixado
 el edicto que se manda
 sacado copia, y se ha
 pagado el veredero

En Bogana en el d^o dia de mayo y año de el 1707
 se el Corico que se manda en el auto y Cumpli
 miento antes, con p^{ra} exucion de la Carta or
 den quicita, en el d^o de P^{ra} de la Lonca de la
 Plaza de p^{ra} y acostumbra de ella p^{ra} noti
 cia de todos; tambien sagia la Copia que se man
 da p^{ra} el mismo auto, y p^{ra} al veredero; y p^{ra} que
 Conste lo p^{ra} por el d^o que fize =

Guzmán



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Agua. Guardese y cumpla el des. de la
que esta por la casa y carra con. que en
el dho. lugar y como se presca. Com. con.
As. de la Real Audiencia de Mexico Mayor
y de parte de la R. Audiencia de Mexico
de la dha. Real Audiencia de Mexico de
mille setec. sesenta y quatro. Yo el Sr. Jefe
no sabe, con fecha =

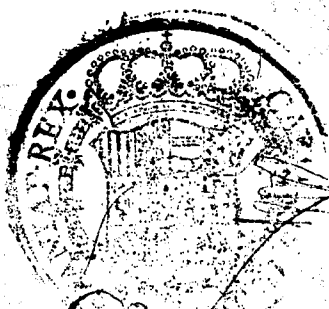
Interim

Don Juan de...

Nota. Pongase que inmediatamente forme el
comprehensio de los d. Semanas por dha. Ca
sa con. el que fivien en la parte pp. a
combrada de esta. por defectos
Preporeos.

Para el Viced. *Amor*

Penas de... Cumplare el Despacho de esta que esta por Casa
y Carra Orden q. se inclua Segun, como se presca, y despache
al Conductor. Comand. y firmo el Sr. Jefe



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Lope Lopez Pineda Alcaide de la Casa de
Alcalde Mayor de esta Real Audiencia de Mexico
de Apoyaco semi el Jefe. Se cuenta, y quattos años, de Mayo el dho.

Do y fue =

Yo el Sr. Jefe Lopez Pineda

Amor

En lo de la dha. Casa de la Real Audiencia de Mexico
Semana en el dia de la semana de la semana de la semana
de la semana de la semana de la semana de la semana de la semana

Amor

DE ONA
MESES Y 30



Para del... quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESEM-
TA Y VAY RO. t

Yo Juan Joseph Góngora y Justo mayor de esta
Cidad de Valencia y su Jurisdiccion por su M.
Hago saber á los Regidores de las Aldeas desta
Jurisdiccion q^{da} se expresaran como por el Censo ord.
he recibido una Carta orden y R^{da} Decreta el
R^{do} y Supremo Consr. de Castilla que me comunica D^{no}
Donay de Agueda Jus. ess. no de Camara y de
Goberno cuyo tenor es el sig^{te}
La Santa Iglesia de Cordoba como adm^{on} de baron
Cortijo y tierras suyas propias han representado á los
los perjur^{os} que se le sequian y tener efecto la Prov.
aconcordada por el en 26 de Mayo de este año, con
inserç^{on} al auto de 30 de Julio de 1703 en
razon de q^{da} los Labradores cumplieren pagando
al p^{ro} la tasa y otras obligac^{on}es en granos
que se comunico en comun exemplar
y impreso del mismo Despacho encartado
31 del prop^{io} mes de Mayo exponiendo en
tre otras perjur^{as} el de la de prop^{os} que resultaba
de que noteniendo los Labradores su
datario tasa para la venta de los granos
ocasia todo el año á los Dueños que venían

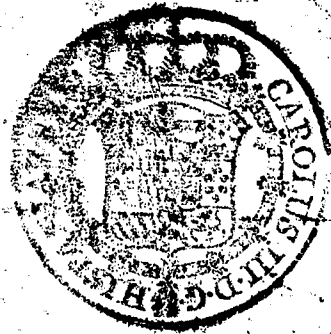
Ben

que percibir en Dineros de la Tasa sayarrun
 dam. quedando los Labradores con el beneficio
 beneficio de venderlo a los señores señores que
 corrian estancados entre ellos este genero
 y precisando a los Dueños el comprarle el
 fruto de su tierra a los señores con
 un precio de un to de su yntereses = El Consi
 teniendo presente todas las razones propuestas
 por la refer. S.ª Pleña y otras yntermedias de
 y qual natura lea echay por Diferentes par
 ticular y Dueño de Tierra y que el referido
 auto de 30 de Julio de 1708 por otro
 acordado el Consejo pleno de 10 de Mayo
 de 1754. Remando notubiese jurra el
 acordado sino para aquel año y en otros
 enq. se estimes lo mismo por especiales
 motivos habiendos aydo a los dos S.ª finales
 ha acordado ser en la Ciudad de Oviedo
 de 26 de Mayo de este año para que en la
 de ella en manera alg.ª a fin de que
 con la m.ª brevedad me debuelva un
 el exemplar ympreso que de ella se acom
 pane y prozeda a que notenga no
 alguno en los Pueblos de su Conyem.
 solo participo a los señores del Consejo dando
 me en el Interim habido el recib.

de esta para pasarle a su not.ª = Diego de
 ma. Madrid 23 de Julio de 1764 = D.
 Ignaj de Ygareda = S.ª Comisidon de la
 Ciudad de Alcaray.

cuya orden se mandado Cumplir y q. se cum
 nique a los pueblos de este Reino y para q.
 los Regidores de las Aldeas quaxen y cumplan
 esta orden y hagan sepanga Zedula en cada
 lugar para su Publica.ª despacho Capres.ª
 y la Aldeas donde ha de ser el veneno y lo
 que le han de pagar por herabap son las sig.
 El lugar de Solio dos r. — 2002.
 El lugar de Salobru dos r. — 2002.
 El lugar de Paños tres r. — 2003.
 El lugar de Paterna tres r. — 2003.
 El lugar de Maseros tres r. — 2003.
 El lugar de Alleruelo dos r. — 2002.
 El lugar de Sobroso tres r. — 2003.
 El lugar de Vivio tres r. — 2003.
 El lugar de Tepillo dos r. — 2002.
 El lugar de Pobedia tres r. — 2003.
 El lugar de Canaleja dos r. — 2002.
 El lugar de Solanilla dos r. — 2002.

Cuyas Cantidades pagaran al veneno con
 mas dos r. en cada Pueblo por razon de
 o.ª y Papel y no le detendran mas a una.



Para despachos de oficio quatro mrs.

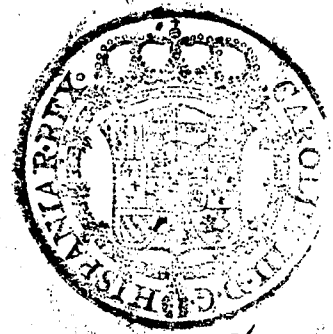
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

ora y lo demas que le cubieren le pagara
razon de tres ^{to} más al dia fue libras
en la Ciudad de Alcaraz en cinco dias del
mes de Agosto año de mill setecientos

M. de J. y Guano
On J. de J. y Guano
Do. de J. y Guano
Do. de J. y Guano

Yo D. Juan de Ocaña Cura de la Iglesia de San Juan de
Recibí ley ala letra el despacho y Carta de
orden a Juan Pedro de Ocaña el que dice el
taba honro su cumplimiento y para q. con
lo firme en dho lugar a los dias del mes de
Agosto de mil setecientos setenta y nueve
Yo D. Juan de Ocaña
Yo D. Francisco Ocaña
Yo D. Juan de Ocaña
Yo D. Juan de Ocaña

En el lugar de Vianos en el mes de Mayo
de mill setecientos setenta y nueve



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Tamon Prentel del e. p. del not. que el despachado
de anterior a Alonso Naul. Ra. del, quien que
su empenado de su conreando en su cur. plim. re
entregó al conductor la copia de la Real orden y
de las comunas p. despacho de heredad conreada p.
el e. corre. para el efecto que en ella consta
y para q. conre lo certifique y firme y no lo re
cto Ra. p. no. aver =

Yo D. Juan de Ocaña
Yo D. Juan de Ocaña
Yo D. Juan de Ocaña
Yo D. Juan de Ocaña
Yo D. Juan de Ocaña
Yo D. Juan de Ocaña
Yo D. Juan de Ocaña
Yo D. Juan de Ocaña
Yo D. Juan de Ocaña
Yo D. Juan de Ocaña

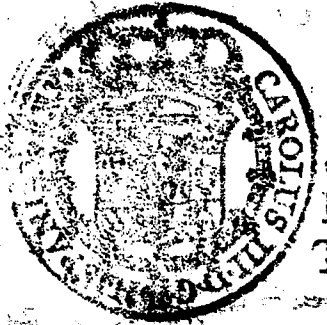
En el lugar de Vianos en el mes de Mayo
de mill setecientos setenta y nueve

no se que el de la Chiquanave de
 al 5^o de Agosto por las letras de
 que que da en ten de los de la Comu-
 ni lo y por ser bon de los que me
 Como fue de fe Chos de dicho
 lugar en de 1^o de dia mes y año
 y ranbun se en. Fe Colas Loren
 sup al Con de con de la p²⁰
 a Cho la Co pia de la Real y ten ya
 es de Comu ni co por los pa cho de
 bo en da de los de los Señores Comi-
 si dor y lo firme Fe Colas Loren
 En el Lugar Zimaulo En ocho dias
 del mes de Agosto de Mill setecientos y sesenta
 y quatro no. Yo Jph San ches mozo no fue
 de phos de dho lugar No si figue el de
 pa Cho que Antese de Al. P. Rexidor
 Juan Rodriguez el que queda en
 ten dho. y pronto A su Cumplimi en
 to. y tan lle va el Ver de so la Copia
 de la Real Orden Comu ni cada y de
 pa Cho de Ver de da del Señor Comi si do
 y p^a que Con ste D^o de may con Ven go lo
 firmo en dho lugar en dho dia mes
 y Año //
 Jph San ches
 mozo no

DE UNA ORDEN DE LA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS Y LETRAS DE BURGOS
 1771
 En el lugar de en ocho dias de octubre de 1770 se cumplió
 sesenta y quatro y para gobernar de lo de semel
 de phos de dho lugar No si figue el de pa cho que on fue
 Alas J^o de Regidors Manuel de Garviz
 Juan de Ortega y de que son en ten dho
 y por res a su Cumplimiento y con
 vien lle va el Ver de so la Copia de la
 Real Orden Comu ni Cada y de pa cho
 de Ver de da del Señor Comi si do y para de
 de Dr de may con Ven go lo firmo en dho lu
 gar en dho dia mes y Año
 Bernardo
 Campo

En el Lugar Zimaulo En ocho dias
 del mes de Agosto de Mill setecientos y sesenta
 y quatro no. Yo Jph San ches mozo no fue
 de phos de dho lugar No si figue el de
 pa Cho que Antese de Al. P. Rexidor
 Juan Rodriguez el que queda en
 ten dho. y pronto A su Cumplimi en
 to. y tan lle va el Ver de so la Copia
 de la Real Orden Comu ni cada y de
 pa Cho de Ver de da del Señor Comi si do
 y p^a que Con ste D^o de may con Ven go lo
 firmo en dho lugar en dho dia mes
 y Año //
 Jph San ches
 mozo no

Jph San ches
 mozo no



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En el Lugar de Pedrilla Aldea de jurisdiccion de la Ciudad de Alcala en nuebe dias del mes de Mayo año de mil setecientos y sesenta y quatro yo Diego Antonio Rebollo fel de dicho lugar hize saber a los señores de dicho lugar el despacho que les enviaron por lo que tuvieron en el punto de la execucion y para que con lo firmo en dicho lugar a dos dias mes y año.

Diego Antonio Rebollo

En el Lugar de Pedrilla Aldea y jurisdiccion de la Ciudad de Alcala en nuebe dias del mes de Mayo año de mil setecientos y sesenta y quatro yo Diego Antonio Rebollo fel de dicho lugar hize saber a los señores de dicho lugar el despacho que les enviaron por lo que tuvieron en el punto de la execucion y para que con lo firmo en dicho lugar a dos dias mes y año.

Diego Antonio Rebollo



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En el Lugar de Pedrilla Aldea de jurisdiccion de la Ciudad de Alcala en 3 dias del mes de Mayo de 1764 yo Juan de la Cruz y sus hijos en esta forma certifico como es de verdad y asi como se contiene en el despacho que se dio en el punto de la execucion y para que con lo firmo en dicho lugar a dos dias mes y año.

Juan de la Cruz